GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Resolución núm. 0003-2025.

Que actualiza la Resolución núm. 000025, que establece la política de seguridad y salud en el trabajo, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de fecha 19 de julio del año 2021.

El **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS),** Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, G.O. Núm. 10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la Ley General de Salud Núm. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, Ensanche La Fe, debidamente representado por el Ministro, **Dr. Víctor Elías Atallah Lajam**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0974857-4, médico de profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Considerando (1): Que la Constitución de la República, en su artículo núm. 61 sobre derechos a la salud en el numeral 8 expresa que: "Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de Seguridad, Salubridad, Higiene y Ambiente de trabajo adecuado". El Estado adoptara medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos.

Considerando (2): Que la Rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política de este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud y coordinar acciones con las diferentes instituciones públicas y privadas, así como otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

Considerando (3): Que la Ley General de Salud núm. 42-01, en su Capítulo V establece en sus artículos 81, 82 y 83, las facultades que se le otorga a la SESPAS en materia de Salud Ocupacional, sin que estas atribuciones no afecten las facultades que tienen en esta materia la Secretaría de Estado de Trabajo, o la

institución encargada de la Seguridad Social y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Considerando (4): Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 4, expresa que el trabajador está en deber de observar todas y cada una de las recomendaciones orientadas a prevenir accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y debe participar y/o colaborar con los comités de seguridad e higiene en el trabajo que se organicen en la empresa o institución donde presta sus servicios.

Considerando (5): Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 186, dentro de las políticas y normas de prevención, plantea: "Las empresas y entidades empleadoras estarán obligadas a poner en práctica las medidas básicas de prevención que establezca la Secretaria de Estado de Trabajo y/o el Comité de Seguridad e Higiene".

Considerando (6): Que conforme con las disposiciones del Reglamento núm. 523-09, de Relaciones Laborales en la Administración Pública, le corresponde al Ministerio de Administración Pública (MAP), promover la implementación y desarrollo del subsistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la puesta en funcionamiento de las unidades de prevención en instituciones del Estado.

Considerando (7): Que le corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos garantizar los derechos de los empleados públicos en materia de salud laboral y seguridad en el trabajo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247 de fecha 14 de agosto del 2012-12.

Vista: La Ley General de Salud, núm. 42-01 del 8 de marzo de 2001.

Vista: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social núm. 87-01 del 9 de mayo del 2001.

Vista: La Ley núm. 41-08, de Función Pública de fecha 16 de enero del año 2008.

Visto: El Decreto núm. 548-03, que establece el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, de fecha 6 de julio del año 2003.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Visto: El Reglamento núm. 523-09, que establece las Relaciones Laborales en la Administración Pública, de fecha 21 de julio del año 2009.

Visto: La Resolución núm. 113-2011, que crea el Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), de fecha 19 de noviembre del año 2011.

Visto: La Resolución núm. 068-15, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos.

Visto: La Resolución núm. 09-2015, que aprueba la Guía Metodológica para la Implementación del Sub-Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), y cambia su denominación por sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP).

Visto: La Resolución núm.000025, que establece la política de seguridad y salud en el trabajo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de fecha 19 de julio del año 2021.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

Resolución

Primero: Se actualiza la fecha y la firma ministerial de la Resolución núm. 000025, que establece la política de seguridad y salud en el trabajo, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de fecha 19 de julio del año 2021, por lo que, el contenido de la misma queda igual y en concordancia con el Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo del (MISPAS).

Segundo: Se establece la política de seguridad y salud en el trabajo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como mecanismo para garantizar los derechos de los colaboradores en materia de salud laboral y seguridad en el trabajo.

Tercero: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), es el Órgano Administrativo del Estado encargado de aplicar en todo el territorio de la Republica Dominicana, de manera directa o por medio de los organismos técnicos de sus dependencias, la rectoría del Sistema Nacional de Salud; garantizando a todos sus

servidores la calidad de vida laboral en armonía y en equilibrio con la seguridad y salud en el trabajo, promoviendo como base fundamental la salud integral de los trabajadores y trabajadoras, en función de la creación de una cultura preventiva dentro del marco normativo vigente.

Cuarto: La presente tiene por objeto proveer a los/as colaboradores/as condiciones de trabajo seguras y saludables ante posibles accidentes, lesiones y deterioro de la salud relacionada al desarrollo de sus funciones, reduciendo de manera continua los peligros y riegos inherentes a sus actividades.

Quinto: Las disposiciones contenidas en la presente, son de aplicación general y observancia obligatoria, para todos los/as servidores/as públicos/as de la sede central del MISPAS y sus expresiones territoriales a nivel nacional.

Sexto: Se instruye al Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo del MISPAS, la responsabilidad de impulsar la formación, desarrollo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP), cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, establecidas por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de Trabajo.

Séptimo: Se establece que el Comité Mixto deberá reunirse una vez al mes y elaborará los planes, memorias, resultados de inspecciones preventivas, reportes de accidentes con la respectiva investigación, así como, las actividades de promoción y formación para la implantación del SISTAP.

Octavo: El MISPAS, representado por este Comité Mixto, tendrá como propósito garantizar la salud ocupacional de sus servidores/as, así como, los/as trabajadores/as deberán asumir la responsabilidad de su seguridad y de todos/as sus compañeros/as, asumiendo el compromiso de:

Párrafo I. Promover la salud integra de todos/as los/as colaboradores/as, identificando, evaluando y minimizando los factores de riesgo en sus lugares de trabajo.

Párrafo II. Mejorar la calidad de vida laboral mediante la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales/ocupacionales y la difusión del marco legal y normativas existentes sobre el tema.

Párrafo III. Implementar un sistema para la recopilación, registro e investigación relativos a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales como instrumento de análisis de las causas que lo producen y el establecimiento de medidas preventivas.

Párrafo IV. Promover prácticas de trabajo saludables y proveer vigilancia de la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.

Párrafo V. Adoptar programas efectivos permanentes para proteger y promover la salud de los trabajadores/as, mediante la instalación, la operación y el mantenimiento eficiente de los sistemas, y las provisiones de los equipos de protección y de control necesarios para prevenir enfermedades en los lugares de trabajo.

Párrafo VI. Asegurar el acceso a los/as trabajadores/as a la información, promoción y educación sobre la salud ocupacional, medidas de prevención y control de riesgos a que pueda estar expuesta la salud propia o la de terceros.

Noveno: Cualquier modificación, enmienda, adecuación y/o revisión, se realizará en concordancia con las disposiciones legales vigentes, previa revisión del Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad Jurídica y posterior aprobación por la máxima autoridad de la institución.

Décimo: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional el contenido de la presente resolución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Dr. Víctor Elías Atallah Lajam
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SALUD PÚBLICA
D.N. REP. DOM.